



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SOSÚA



ORDENANZA No. 01-2022

ORDENANZA QUE REGULA LA TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SOSÚA

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de Sosúa se han desarrollado de manera progresiva los servicios telefónicos, televisión por cable, radio y de transmisión eléctrica. Cuya instalación, reparación y mantenimiento es realizado por empresas para lo que, utilizan los postes colocados en las vías públicas municipales.

CONSIDERANDO: Que las empresas que operan y las nuevas que desean instalarse como son: eléctricas, telefónicas, internet, radio y de televisión por cable requieren que el Ayuntamiento de Sosúa establezca un control sobre las actividades que realizan a los fines de que como gobierno local pueda garantizar, ordenar y coordinar las empresas y personas que laboran en las vías públicas, o ejercen tipos de comercios en los espacios de dominio público por ser servicios de transcendental importancia para los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 199.- Administración local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 200.- Arbitrios municipales. Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 letra B de la Ley 176-07, dispone como una potestad o competencia de los Municipios y del Distrito Nacional Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.

ayuntamientososua.gob.do

Calle 16 de Agosto No. 13, El Batey, Sosúa, Rep. Dom.
Tel.: 809-571-1220 • info@ayuntamientososua.gob.do

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 de la ley 176-07, establece que: el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas y Resoluciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 255 de la Ley 176-07 establece que Los ayuntamientos tendran autonomia para establecer y exigir arbitrios de acuerdo con lo previsto en la Constitucion y las leyes. Los ayuntamientos mantendran los ambitos para la fijacion de arbitrios establecidos en las legislaciones anteriores y otros que existan al momento de aprobacion de la presente ley.

Parrafo. Estas ordenanzas obligan a todos los municipales radicados en el municipio, Sean estas personas fisicas o juridicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio.

CONSIDERANDO: Que el articulo 256 de la Ley 176-07 establece que los ayuntamientos tienen la Capacidad para establecer las normativas fiscales municipales, a traves de las vias reglamentaria que implementan los municipios en materia fiscal, esta se ejercerá a trave de ordenanzas reguladoras de gestion, recaudación e inspección de sus arbitrios.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 2 de la ley 125-01. Ley General de Electricidad define permiso; como la autorización otorgada por la autoridad competente, previa opinión de la superintendencia de electricidad, para usar y ocupar con obras eléctricas, bienes nacionales o municipales de uso público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 58.- Los permisos para que las obras de generación de electricidad, no sujetas a concesión, puedan usar y ocupar bienes nacionales o municipales de uso público, serán otorgados previa consulta a La Superintendencia, por las autoridades correspondientes en la forma establecida en el Reglamento. Los permisos otorgados deberán ser informados a La Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 66.- de la ley 125-01. Ley General de Electricidad La autoridad competente, podrá suspender o dejar sin efecto el permiso que haya otorgado, de acuerdo a este título, cuando las obras no se hubieren ejecutado en los plazos establecidos o cuando se compruebe que en su ejercicio no se cumple con las normas de esta Ley o de su Reglamento o con las condiciones en que fue otorgado el permiso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la ley 675-44, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, en los requisitos para la Urbanización en la articulación general, topografía, arbolado, conducción de fuerzas eléctricas, de agua, cloacas y alcantarilla.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 11 de la Ley 153-98 General de Telecomunicaciones, establece que; los titulares de servicios públicos de telecomunicaciones tendrán derecho a utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalaciones de sus sistemas, adecuándose a las normas municipales pertinentes, especialmente en materia de protección del patrimonio cultural e histórico, en caso deberán ser subterráneos.



CONSIDERANDO: Que en el artículo 20 de la Ley 153-98 General de Telecomunicaciones, establece que; se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público, con las excepciones que establezca la regulación.

CONSIDERANDO: Que la Ley 01-12, Sobre Estrategia Nacional de Desarrollo dispone en su parte instructora, que los Ayuntamientos son los responsables del diseño, desarrollo e integración de la política pública local, cuya finalidad debe procurar obtener como resultado mejor en la calidad de vida de los municipios, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público

Vista: La Constitución de la República Dominicana del 2015.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 125-01, General de Electricidad.

Vista: La ley No. 675-44, Sobre Urbanizaciones y ordenato Público.

Vista: La ley No. 153-98, Ley General de Telecomunicaciones.

Vista: La Ley 01-12, Sobre Estrategia Nacional de Desarrollo.

Vista: La Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo., G. O. No. 10722 del 8 de agosto.

Vista: Los artículos 2, 5, 10 y 12 de la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, G. O. No. 10691 del 14 de agosto de 2012.

Visto: Que, en virtud de las atribuciones constitucionales y legales, procede el Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, a dictar la siguiente Ordenanza Municipal:

Vista: La Sesión Ordinaria No. 01-2022, de fecha 31 de enero del año 2022, celebrada por el Concejo de Regidores de la Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Sosúa.



**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOSÚA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

RESUELVE

CAPITULO 1



Artículo 1: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza que regula los trabajos de telecomunicaciones que están en el espacio de Dominio Público del Municipio de Sosúa.

FIBRA ÓPTICA

1. **Fibra Óptica:** es la tecnología usada para transmitir información en forma de pulsos de luz mediante hilos de fibra de vidrios o plástico, a través de larga distancia.
2. **Magna:** es el instrumento adecuado para proteger empalmes de cable de fibra ópticas en rectas y ramificación (**Magna Horizontal Fibra Óptica Nitrotel**).
3. **Terminales:** en telecomunicaciones un, **PTRO** o punto terminal de Red Óptica es un dispositivo que sirve como punto de terminación de red entre el bucle local de la compañía y el cableado de la instalación del cliente. (Terminal de Red Óptica).

Artículo 2: Se deberá solicitar mediante carta el uso de suelo dirigida a la Dirección de planteamiento Urbano.

Artículo 3: Dicha carta solicitud debe estar firmada y sellada por el o los propietarios o administradores, en caso de no ser el propietario presentar el poder donde se le autoriza a gestionar los trámites de permiso.

Artículo 4: Dicha solicitud debe contener una breve descripción del proyecto y proporcionar los siguientes datos:

1- Dos planos cartográficos de proyecto, donde especifique las rutas y calles a intervenir con sus respectivos nombres y con las distancias lineales.

2- Las Informaciones sobre equipos que se utilizan:

- Fibra: cantidad por metros y numero de hilos
- Tipo de fibra óptica
- Cantidad de mangas a utilizar total
- Cantidad de terminales total y splitters.
- Cantidad de cajas de distribución.
- Equipos (Grúas, cortadoras, excavadora, compactadores, entre otros).
- Postes y número total-

Certificación técnica del equipo de instalación (Expedida por el Ayuntamiento).
Esta certificación tiene un costo de RD\$2,500.00 por persona



Artículo 5: Pago por solicitud de evaluación ate proyecto de RD\$5,000.00.

Artículo 6: Luego de recibida la solicitud, el Departamento de Planeamiento Urbano de este Ayuntamiento se compromete a entregar los documentos con los estándares mínimos de que se ha implementado el protocolo surgido y que todo se corresponda con lo solicitado.

Artículo 7: Con la información proporcionada, se determinará el monto de los arbitrios a pagar, los pagos podrán ser modificados a solicitud del Ayuntamiento y se recibirán en formato no menos a 11x17 y no mayor 24x36.

Artículo 8: El precio variara dependiendo de la cantidad de: Fibras, mangas, terminales y cajas de distribución.

Fibra:

De 4-8 hilos=RD\$100

De 8-48 hilos=RD\$150

De 48-96 hilos=RD\$200

De 96-144 hilos=RD\$250

Mangas:

1-50 mangas RD\$100

50-100 mangas RD\$4,300

100 mangas o más RD\$500

Terminales:

1-50 RD\$10

50-100 RD\$20

100 o.más RD\$30

Caja de distribución:

1-5 RD\$950

5-50 RD\$1,250



50 o más RD\$2,500

CAPITULO 2 ANTENAS

Artículo 9: El arbitrio a pagar por la instalación de torre antena será de:

- a) De 1 a 20 metros cuadrados pagara RD\$120,000.00
- b) De 21 a 50 metros cuadrados RD\$180,000.00

Artículo 10: El arbitrio a pagar por instalación de torre para antena en edificios privados será de:

- a) De 10 a 20 metros de altura RD\$6,000.00
- b) De 21 a 70 metros de altura RD\$12,000.00



Artículo 11: El derecho de construcción de cabina de control será de RD\$60,000.00

Artículo 12: El arbitrio a pagar por antenas de transmisión radial, tanto en A.M como en F.M será de RD\$25,000.00

Artículo 13: El arbitrio a pagar por instalación de cables coaxial y de cobre por metro lineal será de RD\$200.00

Artículo 14: Movimiento o traslado de antenas pagara la mitad del arbitrio por instalación inicial.



CAPITULO 3 EXCAVACIONES



Artículo 15: El arbitrio a pagar por excavación es de:

- A) De 1 a 10 metros lineales RD\$40,000.00
- B) De 10 metros lineales de adelante pagara RD\$500.00 por metro lineal adicional.
- C) Instalación de postes RD\$41,500.00 por cada uno.
- D) Instalación de registros soterrados de 1 metro por 0.50 metros RD\$35,000.00
- E) Instalación de cable primario o trocal RD\$250.00 por metro lineal.
- F) Instalación de fibras secundarias RD\$100.00 por cada poste instalado
- G) Instalación por cada ancla RD\$1,500.00
- H) Instalación de cabinas telefónicas RD\$25,000.00

CAPITULO 4

De las violaciones y sanciones

Artículo 16: Queda prohibido realizar labores de instalación, reparación y mantenimiento de cables en los espacios de dominio público del Municipio de Sosúa, sin el permiso de operación emitida por el Ayuntamiento de Sosúa.

Artículo 17: La policía Municipal, la Policía Nacional y El Ministerio Publico, velaran por el cumplimiento de la presente ordenanza, detendrán y presentaran por ante el Ministerios Publico a los violadores de la presente ordenanza, así como realizaran las investigaciones correspondientes para determinar la culpabilidad en la violación de esta ordenanza.

Artículo 18: La violación a la presente ordenanza se considerará una infracción muy grave y será sancionada de acuerdo a las disposiciones de La Ley 176-07, serán sometidos por el ayuntamiento ante el Juzgado de Paz para asuntos municipales.

Artículo 19: La presente ordenanza deroga cualquier otra disposición municipal del Ayuntamiento de Sosúa que le sea contraria.

CAPITULO 5

Finales

Artículo 20: Disponer que la presente Ordenanza se remita a la Administración Municipal para su publicaeión y aplicación.

Artículo 21: Disponer que la presente Ordenanza se remita a la administración municipal para su publicación y aplicación.



Dada en la Sala de Sesiones Guarionex Gell del Ayuntamiento del Municipio de Sosúa, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Lic. Orlando Medina Sosa
Presidente del Concejo



Wilfredo Olivences
Alcalde Municipal



Rosa Liviano Almonte
Secretaría Municipal

R. S. A.